

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004700

**Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-350  
Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**«RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas<sup>1</sup>, instaurada por la abogada (...), funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta –UAEGRTD-TM–, quien representa a la solicitante (...).

(...)

**De los predios a restituir:**

**1) Predio Rural “sin nombre” ubicado en la Calle 3 #14-69 Mapiripán (Meta).**

- ID 162217 (UAEGRTD-TM)
- Informe Técnico Predial ITP<sup>2</sup> del 19 de agosto de 2021.
- Informe Técnico de Georreferenciación ITG<sup>3</sup> del 8 de julio de 2021.

**Departamento:** Meta

**Municipio:** Mapiripán

**Dirección del predio:** C 3 # 14-69

**Barrio:** Perímetro Urbano

<b>Matrícula Inmobiliaria:</b>	236-69330
<b>Área registral:</b>	0 ha + 0151,0 m2
<b>Número Predial:</b>	503250100000000170002000000000
<b>Área Catastral:</b>	0 ha + 151 m2
<b>Área Georreferenciada<sup>2</sup>:</b>	194,8 m2
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio:</b>	(...)

(...)

**2) Predio Rural “sin nombre” ubicado en la Calle 5 #14-74/78 Mapiripán (Meta).**

- ID 162258 (UAEGRTD-TM)

<sup>1</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 02, 03, 10

<sup>2</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, ITP código hash Certificado  
2608082C2EEE45A770823C52217A018D6CE0BAEA8D096188BB04DF83AF714AFB

<sup>3</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, ITG código hash Certificado  
4D7D7F6CB6A08B0969E71406D4FF3CEACF476DBC6BC64B198E211D073D6230C3

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004700

- Informe Técnico Predial ITP<sup>4</sup> del 19 de agosto de 2021. Informe Técnico de Georreferenciación ITG<sup>5</sup> del 15 de julio de 2021.

**Departamento:** Meta

**Municipio:** Mapiripán

**Dirección del predio:** CALLE 5# 14-74/78

**Barrio:** Perímetro Urbano

**Tipo de predio:** Urbano X Rural

<b>Matrícula Inmobiliaria:</b>	236-69331
<b>Área registral:</b>	0 ha + 904 m <sup>2</sup>
<b>Número Predial:</b>	503250100000000200013000000000 - 503250100000000200017000000000
<b>Área Catastral:</b>	0 ha + 0876 m <sup>2</sup>
<b>Área Georreferenciada<sup>1</sup>:</b>	1239 m <sup>2</sup>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio:</b>	(...)

(...)

**SEGUNDO:** Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- Inscriba la presente solicitud de restitución** en los Folios de Matrícula Inmobiliarias No. **239-69330** y **239-69331**. **Deberá** remitir dentro del término otorgado, copia de los certificados de tradición y libertad de los citados predios, junto con un certificado sobre la situación jurídica de los bienes, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
  - Registre la sustracción provisional del comercio** de los predios objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
  - Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- **Urbano.** Predio “sin nombre” ubicado en la Calle 3 #14 – 69 del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. 239-69330, Cédula Catastral No. 503250100000000170002000000000 (50-325-01-00-0017-0002-000), área georreferenciada de ciento noventa y cuatro coma ocho metros cuadrados (194,8 m<sup>2</sup>).
  - **Urbano.** Predio “sin nombre” ubicado en la Calle 5 #14 – 74/78 del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. 239-69331, Cédulas Catastrales No. 503250100000000200013000000000 (50-325-01-00-0020-0013-000) y 503250100000000200017000000000 (50-325-01-00-0020-0017-000), área georreferenciada de un mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (1239 m<sup>2</sup>).

**TERCERO:** Ordenar al **Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- Registre** en la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”<sup>6</sup> de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del

<sup>4</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, ITP código hash Certificado B190DB2F68A8E893F1A61C8C38930AA9969A5C578AB17538613D75EF9F5DD2C4

<sup>5</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, ITG código hash Certificado 6E259540385F75AADE7D8F78FAF1809FBF1B298BDCEB36BBB568A12E42C0CA8B

<sup>6</sup> Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es **obligatorio para los notarios a nivel nacional** consultar la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004700

cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.

- b) **Realice** un estudio jurídico traslativo del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **239-69330** y **239-69331**, correspondiente a los predios solicitados en restitución.
- **Urbano.** Predio “sin nombre” ubicado en la Calle 3 #14 – 69 del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. 239-69330, Cédula Catastral No. 503250100000000170002000000000 (50-325-01-00-0017-0002-000), área georreferenciada de ciento noventa y cuatro coma ocho metros cuadrados (194,8 m<sup>2</sup>).
  - **Urbano.** Predio “sin nombre” ubicado en la Calle 5 #14 – 74/78 del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. 239-69331, Cédulas Catastrales No. 503250100000000200013000000000 (50-325-01-00-0020-0013-000) y 503250100000000200017000000000 (50-325-01-00-0020-0017-000), área georreferenciada de un mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (1239 m<sup>2</sup>).

**CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe si ya dio cumplimiento a lo ordenado en el Oficio No. ST 07566 DTMV2-202113004 del 29 de septiembre de 2021 remitido a dicha entidad por la UAEGRTD-TM, y en el cual se le solicitó corregir los FMI No. 236-236 y No. 236-69331, dado que los mismos fueron registrados a nombre de la Unidad y lo correcto es que aparezcan a nombre de la Nación.

**QUINTO:** Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe si ya dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales séptimo y octavo de la Resolución No. RT 1803 del 31 de agosto de 2021 *"Por la cual se inscriben unos solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*, donde se ordenó:

**SEPTIMO.** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que proceda a corregir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-69330 del predio del predio “Sin nombre”, ubicado en la **CALLE 3 # 14 – 69**, en el perímetro urbano del municipio de Mapiripán, departamento del Meta, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), identificado con el ID 162217, el área sobre la cual se dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria, la cual debe corresponder a la arrojada en el Informe Técnico de Georreferenciación del 8 de julio de 2021 que será aportado a la solicitud, esto es, ciento noventa y cuatro coma ocho metros cuadrados (194,8 m<sup>2</sup>).

**OCTAVO.** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que proceda a corregir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-69331 del predio del predio “Sin nombre”, ubicado en la **CALLE 5 # 14 – 74 / 78**, en el perímetro urbano del municipio de Mapiripán, departamento del Meta, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), identificado con el ID 162258, el área sobre la cual se dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria, la cual debe corresponder a la arrojada en el Informe Técnico de Georreferenciación del 15 de julio de 2021 que será aportado a la solicitud, esto es, mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (1239 m<sup>2</sup>).

**SEXTO:** Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras –ANT–**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004700

- **Urbano.** Predio “sin nombre” ubicado en la Calle 3 #14 – 69 del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. 239-69330, Cédula Catastral No. 503250100000000170002000000000 (50-325-01-00-0017-0002-000), área georreferenciada de ciento noventa y cuatro coma ocho metros cuadrados (194,8 m<sup>2</sup>).
- **Urbano.** Predio “sin nombre” ubicado en la Calle 5 #14 – 74/78 del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. 239-69331, Cédulas Catastrales No. 503250100000000200013000000000 (50-325-01-00-0020-0013-000) y 503250100000000200017000000000 (50-325-01-00-0020-0017-000), área georreferenciada de un mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (1239 m<sup>2</sup>).

**SÉPTIMO:** Ordenar al **Alcalde Municipal de Mapiripán (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
  - b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- **Urbano.** Predio “sin nombre” ubicado en la Calle 3 #14 – 69 del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. 239-69330, Cédula Catastral No. 503250100000000170002000000000 (50-325-01-00-0017-0002-000), área georreferenciada de ciento noventa y cuatro coma ocho metros cuadrados (194,8 m<sup>2</sup>).
  - **Urbano.** Predio “sin nombre” ubicado en la Calle 5 #14 – 74/78 del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. 239-69331, Cédulas Catastrales No. 503250100000000200013000000000 (50-325-01-00-0020-0013-000) y 503250100000000200017000000000 (50-325-01-00-0020-0017-000), área georreferenciada de un mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (1239 m<sup>2</sup>).

**OCTAVO:** Ordenar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
  - b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- **Urbano.** Predio “sin nombre” ubicado en la Calle 3 #14 – 69 del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. 239-69330, Cédula Catastral No. 503250100000000170002000000000 (50-325-01-00-0017-0002-000), área georreferenciada de ciento noventa y cuatro coma ocho metros cuadrados (194,8 m<sup>2</sup>).
  - **Urbano.** Predio “sin nombre” ubicado en la Calle 5 #14 – 74/78 del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. 239-69331, Cédulas Catastrales No. 503250100000000200013000000000 (50-325-01-00-0020-0013-000) y 503250100000000200017000000000 (50-325-01-00-0020-0017-000), área georreferenciada de un mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (1239 m<sup>2</sup>).

**NOVENO:** Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

**Parágrafo 1:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004700

**Parágrafo 2:** Conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

**DÉCIMO:** **Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con los predios objeto de solicitud de restitución:

- **Urbano.** Predio “sin nombre” ubicado en la Calle 3 #14 – 69 del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. 239-69330, Cédula Catastral No. 503250100000000170002000000000 (50-325-01-00-0017-0002-000), área georreferenciada de ciento noventa y cuatro coma ocho metros cuadrados (194,8 m<sup>2</sup>).
- **Urbano.** Predio “sin nombre” ubicado en la Calle 5 #14 – 74/78 del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. 239-69331, Cédulas Catastrales No. 503250100000000200013000000000 (50-325-01-00-0020-0013-000) y 503250100000000200017000000000 (50-325-01-00-0020-0017-000), área georreferenciada de un mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (1239 m<sup>2</sup>).

Vinculado	Vínculo
(...) C.C. No. (...) Dirección (...) del Municipio de (...), Meta. Celular (...) Correo electrónico (...) (sin validación)	Habitante de la casa ubicada en la Calle 5 #14-74/78 (ID 162258) de acuerdo con lo establecido en la diligencia de comunicación del predio.
(...)	Habitante de la casa ubicada en la Calle 5 #14-74/78 (ID 162258) de acuerdo con lo establecido en la diligencia de comunicación del predio.
(...)	Habitante de la casa ubicada en la Calle 5 #14-74/78 (ID 162258) de acuerdo con lo establecido en la diligencia de comunicación del predio.
(...) C.C. No. (...) Dirección (...) (...), de (...), Meta. Celulares (...), (...)	Habitante de la casa ubicada en la Calle 3 #14-69 (ID 162217) de acuerdo con lo establecido en la diligencia de comunicación del predio.
(...) C.C. No. (...)	Habitante de la casa ubicada en la Calle 3 #14-69 (ID 162217) de acuerdo con lo establecido en la diligencia de comunicación del predio.
(...) C.C. No. (...)	Se reconoce mejora a su nombre respecto del predio ubicado en Calle 5 #14-74/78 (ID 162258).
(...)	Se reporta una mejora catastral a su nombre con la referencia No. 50-325-01-00-00-00-0020-0017-5-00-00-0001.
<b>Herederos Indeterminados del señor</b> (...) C.C. No. (...)	Durante el momento de abandono/despojo, el señor se reconocía como compañero permanente de la señora (...).
<b>Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA)</b>	El predio objeto de solicitud se encuentra en toda su totalidad en las Áreas de Manejo Especial de la Macarena Recuperación para la Producción.
<b>Alcaldía Municipal de Mapiripán Meta</b>	-
<b>Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)</b>	Los predios se encuentran superpuestos en un 100% con área disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**UNDÉCIMO:** **Solicitar** a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las **personas naturales** vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004700

- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, copia del RUT de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**, **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **CIFIN S.A.S. —Transunion—**, **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.**, la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

**DUODÉCIMO:** Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales** y **emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado a los vinculados de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo, a través de apoderado de confianza o de Defensor Público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004700

**cinco (05) días hábiles;** con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

**DECIMOTERCERO:** Respecto a la realización del trámite sucesoral dentro del proceso de restitución de tierras, es preciso mencionar que la Ley 1448 de 2011 no otorga competencia a los jueces especializados en restitución de tierras para efectuar trámites sucesorales<sup>7</sup>. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de sucesión está adscrito a competencias específicas, cuyas actuaciones deben seguirse por la vía de la jurisdicción ordinaria, cumpliendo unos requisitos y términos expresamente indicados en las normas pertinentes del Código General del Proceso.

En consecuencia, dado que estas normas no pueden ser obviadas y resultan incompatibles con el trámite especial de restitución de tierras, el Despacho no adelantará gestiones tendientes al desarrollo del trámite sucesoral del causante (...) † quien en vida se identificó con la C.C. No. (...) (esposo de la solicitante).

En consecuencia, una vez se profiera una decisión final en el presente proceso de restitución de tierras, el predio restituído, si así se ordena, entrará a hacer parte de una masa sucesoral sobre la cual se deberá adelantar en proceso liquidatorio de sucesión. A juicio de la Corte Constitucional: *“Omitir las etapas previstas por el legislador para el proceso de sucesión, no solo conlleva el quebrantamiento de derechos fundamentales de los directamente interesados; sino que, adicionalmente, desconoce los derechos sustanciales de terceras personas que no han sido convocadas al proceso, con lo que se está vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva, en los términos de los artículos 228 y 229 de la Constitución de 1991”*.

**DECIMOCUARTO:** **Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), y como apoderados suplentes a los abogados (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...); todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta –UAEGRTD-TM–, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. RT 02147 del 19 de octubre de 2021, en los términos y facultades otorgadas por los solicitantes.

**DECIMOQUINTO:** **Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares;** sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Mapiripán (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

<sup>7</sup> Sentencia Corte Constitucional T-364 del 01 de junio de 2017, Magistrado Ponente (...)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004700

**DECIMOSEXTO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la **Agencia Nacional de Tierras —ANT—<sup>8</sup>** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—<sup>9</sup>**, el Informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato “*shapefile*” de los predios solicitados en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia del envío realizado a dichas entidades.**

**DECIMOSÉPTIMO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** una copia de los Trámites Administrativos No. 162258 y 162217. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el literal **III.2** supra.

**DECIMOCTAVO:** **Solicitar** a la abogada (...), para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **realice** las validaciones necesarias a efectos de garantizar que la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de “*Pruebas*” y “*Anexos*”, relacionados en su escrito de la demanda, efectivamente se encuentren incorporados en el Portal de Restitución de Tierras.

**DECIMONOVENO:** Se le hace saber a los apoderados que una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual en el Portal de Restitución de Tierras. Allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente, reiterando en este caso la orden de no remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «*De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado*»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

**Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.**

**VIGÉSIMO:** **Solicitar** al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** **Notificar** al **Ministerio Público** en cabeza de la doctora (...), procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de Mapiripán (Meta)** y al **Personero Municipal de Mapiripán (Meta)**, el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hombres	Mujeres	Interssexual	Sin información sexo	Niños o niñas (menores de 14 años)	Adolescentes (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adultos (mayor o igual de 18 años y menores de 60 años)	Adultos mayores (mayor o igual a 60 años)	Sin información	Afrodescendientes	Indígenas	Pueblos romo gitano	Palanquero / raizal	Sin pertenencia a grupo étnico	Sin información grupo étnico
1						1							1	

<sup>8</sup> [juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:juridica.ant@agenciadetierras.gov.co); [direccion.general@agenciadetierras.gov.co](mailto:direccion.general@agenciadetierras.gov.co)

<sup>9</sup> [villavicen@igac.gov.co](mailto:villavicen@igac.gov.co); [tierras.meta@igac.gov.co](mailto:tierras.meta@igac.gov.co)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004700

**VIGÉSIMO TERCERO:** Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

**Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.**

**VIGÉSIMO CUARTO:** Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial<sup>10</sup>, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>  
*Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.*
- Estados electrónicos:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co)
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

**VIGÉSIMO QUINTO:** Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que **el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co)**. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

**VIGÉSIMO SEXTO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Parágrafo: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

<sup>10</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004700

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
JUEZ

MIPC - EAC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

26/11/2021



**YADY KARIME PARRA CASTILLO**  
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*